

torre se levanto y dixo que pedia y suplicaba al señor corregidor se sirviese mandar se escribiese en el libro del cabildo como contradecia de nuevo la entrada y asiento en el dicho cabildo al dicho don francisco de la torre y que se le diese la dicha contradiccion por testimonio para ocurrir ante quien y con derecho de ba y asi mismo protestaba no pararle perjuicio al derecho que esta ciudad y el suyo en particular la dicha asistencia en las cosas que esta ciudad tiene de costumbre determinar en sus cabildos ordinarios y asi mismo protesta no adquiera el dicho don francisco de la torre mas derecho al asiento todo lo qual pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar se le de por testimonio.

Y luego el señor luis maldonado dijo que debaxo de las protestaciones y apelaciones que la ciudad tiene hechas cerca de la posesion y asiento que al dicho don francisco de la torre se le a dado y por estar agora presente sin perjuicio del derecho de la ciudad propoñdra lo que se ofrece al negocio de la ciudad.

El señor depositario general alonso sanches montemolin como procurador mayor desta ciudad y su nombre dixo que el señor don francisco de torres tesoroero de la santa cruzada que esta presente no esta recibido por esta ciudad y en el cabildo de ella no puede estar ni asistir ninguna persona que no sea rregidor o letrado de la ciudad llamado por alguna causa y del aciento que el señor corregidor dio al dicho don francisco de la torre en el cabildo de 28 del pasado la ciudad tiene apelado y rrepuesto en la rreal audiencia donde va siguiendo la dicha apelacion por todo lo qual suplica al señor corregidor mande al dicho don francisco de la torre salga luego del cabildo para que la ciudad lo aga y persiga como es constumbre legitimamente

El señor corregidor dixo que se le

de testimonio de lo que pide el señor don francisco de trejo y ha dicho y en lo demas que la causa esta pendiente en la rreal audiencia donde cada uno siga su justicia y que en el cabildo de 28 del pasado en cumplimiento de un mandamiento de su excelencia el señor visorrey dio posesion al dicho don francisco de la torre en el cabildo y en el asiento que el dicho mandamiento mandaba.

Y luego el dicho señor depositario procurador mayor dixo que suplica al señor corregidor se sirva prober sobre lo que tiene pedido que salga del cabildo el señor don francisco de la torre para que se prosiga.

El señor corregidor dixo que conforme a lo que su excelencia mando por el mandamiento en que dio la posesion le tiene por rregidor como lo son los oficiales reales de su magestad cin voz y voto y que por esta rrazon mando que asista al cabildo y no se salga del el dicho señor don francisco de la torre.

El señor procurador mayor dixo que ablando con el acatamiento debido y afirmandose en las apelaciones y suplicaciones questa ciudad tiene ynterpuestas de nuevo apela del auto del señor corregidor para la rreal audiencia donde pide se vaya a hazer relacion.

El señor dixo que oye la apelacion y se guarde lo proveydo. No pasa este renglon.

El señor corregidor dixo que se oye la apelacion y se venga a hazer relacion y se siga el cabildo.

El señor don francisco de trejo dixo que ablando con el acatamiento que debe apela de la calidad del auto del señor corregidor en que manda se prosiga el cabildo no embargante lo alegado por parte de la ciudad y su procurador mayor.

El señor corregidor que se oye la apelacion y se guarde lo proveydo.

El señor don francisco de trejo dixo que de nuevo tornara a apelar para

la rreal audiencia y proteste la nulidad.

El señor corregidor que por quanto en una misma causa apelada tres veces y no tienen mas sustancia la una que la otra y solo es por dilacion so pena de quinientos pesos para la camara no apele mas en esta misma causa.

El señor don francisco de trejo que ablando con el acatamiento que debe apela para ante la rreal audiencia de la pena que se le ha puesto en esta causa.

El señor corregidor que la apelacion se oye y se vaya a hazer relacion de todo.

Fee y villete

Este dia se vido en el cabildo y entro antonio gonzales portero y certifico aber llamado a cabildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo viernes cinco de julio a las ocho oras de la mañana para veer los papeles y pedimentos de don fernando alfonso carrillo en rrazon del asiento en el cabildo y ordenar rresolver en esta rrazon todo lo que convenga y se ara con los que vinieren. Don garcia.

Regidores

Entraron los señores luis pacho mexia y don alonso ribera rregidores.

Nueve mill y tantos pesos

Este dia el señor luis maldonado admistrador del posito de los mayses dixo quel contador alonso de salazar barahona a dado mandamiento contra esta ciudad por nueve mil y tantos pesos que dice deber el posito a la caja de su magestad de los mayses lo qual abiendose averiguado por tanteo de quantas no parece quel dicho posito deba esta cantidad y que para excusar de cobrar rezagos ni que se le aga cargo dellos al dicho posito comunicado esto con su excelencia mando se metiese peticion en consejo de hacienda para proveer en ello lo que convenga y asi advierle a esta ciudad que rretira la dicha peticion suplican

do a su excelencia que los rrezagos de que esta deuda se ha causado de estos nueve mill pesos por no aber tenido rendimientos esta ciudad para cobrar los dichos mayses suplicara a su excelencia se sirva mandar se cobren por cuenta de su magestad ordenando esta peticion un letrado de la ciudad en la forma que convenga.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que el señor luis maldonado administrador del dicho posito a consejo de uno de los letrados de peticion conforme a su proposicion como mas convenga.

Este dia el depositario general dixo quel señor doctor antonio de morga visitador desta ciudad a pronunciado unas sentencias y autos er que se paguen cantidad de pesos de oro a los propios della y por que algunos que an apelado mando que se execute y determinado obligando la ciudad sus propios para si fnere revocada la sentencia en el rreal consejo de las yndias lo volveran y para que tenga efecto da cuenta a esta ciudad para que se de poder al mayordomo della para que en los casos semejantes haga la obligacion de los dichos propios.

Otro si dijo que ansi mismo ha de terminado la resulta contra motina pachecho que fue del posito de las harinas desta ciudad sus fiadores y abonadores condenandoles a que paguen el alcance al dicho diego de ayala su fiador y tenedor de bienes en tres mill y seiscientos pesos y el resto del dicho alcance dejo el derecho a salvo la ciudad contra los fiadores y abonadores.

Y asi mismo determino la causa y alcance contra pedro dauila padilla y sus fiadores por sentencias de rremate y la mando pagar los mill y quatrocientos y setenta y tantos pesos dando la fianza a la ley de toledo. Y para seis mill pesos de otra rresulta contra los suso dichos rrecibio la causa a prueba por ocho dias.

Y ansi mismo a hecho otras condenaciones y para que la execucion y

3,600 pesos

cobranza dellas tenga efecto de quenta a la ciudad para su descargo para que nombre persona que haga estas cobranzas prouea en la causa lo que convenga.

Villete.

E visto por la ciudad se mando dar poder conforme al primer articulo y en lo demas que se de villete para el primer dia de cabildo.

Poder.

Sean quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimien to desta muy noble ynsigne y muy leal Ciudad de mexico de la nueva espania por el rrey nuestro señor conviene a saber don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren luis maldonado alonso de rribera y avendaño luis pacho mexia rregidores por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros rregidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rrato grato otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a fernando de rrosas mayor-domo de los propios y rrentaa desta ciudad especialmente para que en nuestro nombre pueda obligar y obligue todos los propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico en conformidad de todos los autos sentencias y condenaciones quel seño doctor antonio de morga vicitador a hecho e hiciere en la dicha vicitacion en que de las dichas condenaciones aplica y cabe parte a esta ciudad la qual le adju dica abiendose de obligar los dichos propios a que si las dichas sentencias autos y condenaciones se rrevocaren en el rreal consejo de las yndias los dichos propios volveran lo que asi se rviere rrecibido y cobrado todo en qualquier cantidad que sea en cuya conformidad dieron el dicho poder al dicho fernando de rrosas para en todas las dichas causas y qualquiera dellas en qualesquiera cantidades que

sean pueda obligar y obligue los propios desta dicha ciudad de mexico con los gravamenes y condiciones de los dichos autos y sentencias a los dichos propios a que si por el dicho rreal consejo de las yndias fueren rrevocados y mandado volver todo o parte de ello luego que lo tal conste los dichos propios volveran y pagaran todo lo que asi se mandare volver y en esa rrazon entregue todas las escrituras y rrecaudos que le fueren pedidos para todas ellas juntas o cada una de por sí con todas las cantidades y condiciones, digo, calidades y condiciones puestas en los dichos autos y con todas las demas fuerzas y firmezas obligaciones y rrenunciaciones que para su validacion se rrequieren y le fueren pedidas que en la forma que las otorgare y en ellas se contuviere esta ciudad y sus propios las guardara y cumplira y pagara y pueda hazer las renunciaciones de leyes y sumiciones a los jesuitas que le fueren podidas renunciando el de esta ciudad y sus propios y todo lo demas que convenga para todo lo qual le damos el dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y le rrelevamos en forma y para la paga guarda y cumplimiento de todo lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rrenta desta dicha ciudad de mexico auidos y por aber y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor de qualquier partes y jurisdiccion que sean y en especial a las de esta ciudad y las que fuereamos sometidos rrenunciando el suyo propio para que apremien a los dichos propios y rrentas al cumplimiento y paga deste poder y de lo que en virtud del fuere fecho como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra los dichos propios dada consentida y no apelada y de todo pasada en cosa juzgada y lo otorgaron y firmaron estando en su cabildo y ayuntamiento en la ciudad de mexico viernes cinco dias del mes de julio de mill y seiscientos

y treze años y yo el escriuano conoco a los otorgantes siendo testigos agustin lopez portero del dicho cabildo y diego lopez portero del dicho cabildo y diego lopez rrodriguez y diego lopez el mozo vecinos y estantes en mexico.

*Don Garcilopes del Espinar*— An te mi *Simon Guerra* escriuano.

Entro el señor don alonso de rribera. Regidor

Este dia el señor don francisco de trejo dijo que de nuevo hacia contradiccion a la posesion del señor don francisco de la torre y protestaba la nulidad y pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar esto por testimonio para ocurrir a donde y como viere que conviene.

El señor corregidor mando que yo el presente escribano de testimonio al dicho don francisco de trejo de lo que pide asi deste cabildo como del pasado.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes de jullio a los señores fator don juan de cervantes casaus y al señor don francisco de la torre el qual estando presente lo aceto. Executores

El señor don francisco de trejo dijo que apela de este nombramiento hecho en el señor don francisco de la torre de diputado para la rreal audiencia.

El señor corregidor que se oye la apelacion.

Y luego se nombraron por diputados de las carnescerias para este dicho mes de jullio por su adra a los señores don alonso de rribera de la carnesceria mayor y al señor leonel de la de santa catalina e al señor luis pacho de la veracruz y don alonso de rribera y luis pacho acetaron y que se notifique al señor don leonel.

Y por diputado de la casa del ahondiga el señor depositario y de la casa de la moneda el contador diego de ochandiano.

Est: dia se vido una peticion de don fernando alfonzo carrillo escribano deste cabildo y ayuntamiento por rrenunciacion que en mi hizo martin alonso de flandes mi padre que fue ansi mismo tal escribano digo que abiendo la magestad del rrey nuestro señor dado y librado su rreal cedula para que con el dicho mi padre como

tal escribano del dicho cabildo se verificase lo que con el de la ciudad de sevilla así en el asiento que había de tener en este ayuntamiento como en todos los demás actos públicos de manera que fuese igual al de cualquiera de los caballeros regidores y que hubiere de gozar y gozarse de todas las demás preeminencias.

Y tratando de valerse de lo contenido en la dicha real cédula por contradicción que este ayuntamiento hizo de necesario ocurrir a esta real audiencia donde en contradictorio juicio obtuvo y se libre executoria de lo determinado que la que presento y así que habiendo yo de entrar a husar y ejercer el dicho oficio y debiéndose continuar en mí todas las preeminencias concedidas a él anexas y concernientes de que gozo en su vida el dicho mi padre y tomando silla para sentarme con brazos e igual a los demás que usan los caballeros regidores sin embargo de haberme asentado en ella por algunos meses me quiso poner impedimento diciendo que no me había de sentar en silla de brazos sino sin ellos no que abiendo rrazon ni justificación en esto se haya podido ni pueda fundar pues la dicha real cédula y lo determinado por esta dicha real audiencia en grado de rrevista me da igualdad en el asiento y en lo demás a los demás caballeros regidores deste ayuntamiento y yo tengo de gozar desta preeminencia por el orden y de la forma que goza della el escribano de cabildo de la ciudad de sevilla y el dicho mi padre gozo en su tiempo.

Por lo qual a vuestra señoría pido y suplico se sirva de no permitir ni dar lugar a que se haga novedad sino que habiendo de entrar en este ayuntamiento a husar y ejercer el dicho mi oficio de escribano del cabildo me haya de sentar en silla con brazos segun que lo he hecho y ago en todos los actos públicos desde la muerte del dicho mi padre por

su birogacion y gozando de lo mismo de que el gozo en su vida y en hacerlo vuesa señoría así administrara justicia y de lo contrario hablando con la debida rreverencia y acatamiento apelo de vuesa señoría para ante su magestad y su rreal audiencia que en esta ciudad rreside a do pido se vaya a hazer rrelacion y sobre todo pido justicia y costas y en lo necesario &. El doctor machado. don fernando alfonso carrillo.

E visto dixo la ciudad de conformidad que al dicho don fernando se le ha guardado y guarda de presente todas las prehemencias y execuciones de que gozo su padre sin abeydo en contrario dellas y esto rresponde.

Este día el señor alonso de valdes y el señor don francisco de trejo carbajal dixerón que en continuacion de lo que por esta ciudad se le ordeno en conformidad de lo mandado por el señor antonio de morga juez vicitador an asistido a dar las quantas de la administracion general de la sisa y por ultimo y final resumen son alcansados los propios desta ciudad en ciento y quarenta mill y novecientos y treinta y cinco pesos sin otras partidas de mucha ymportancia qual dicho señor visitador a su pedimento mando pasar con ciertas calidades en perjuicio de los propios desta ciudad y de todos los caballeros regidores y que así da noticia dello para que las vean y probean lo que convenga.

Otro si los dichos señores comisarios dixerón que por la cuenta fenecida con alonso dealcocer por mando del dicho señor visitador es deudor demás de treynta y tres mill pesos de lo que debe pagar hasta fin del año pasado de seiscientos y doce y demás desto debe trece mill pesos cumplidos de la mitad deste año de seyscientos y treze y tiene obligacion conforme a los autos de la rreal audiencia a rratificar las fianzas que

140,935 pesos.

33,000

13,000

tiene dadas para lo que rresta deste año y abonar las que se le han mandado abonar o dar otras de nuevo.

Y así mismo dan noticia de quediago de cabrera tiene dada cuenta y firmado los alcanses hasta fin del año de 609 y falta por firmar los de los años de 610 y 11 que son los más ymportantes y respecto de que el termino de la visita se acaba de oy en cinco días que el sábado trece deste y conviene que con toda diligencia se pida que firme las dichas quantas y se le mande no salga de esta ciudad sin abersatisfecho y pagado los alcanses y que desde luego se hagan diligencias las que conviniere contra él y contra el dicho alonso de alcocer y sus fiadores y piden y suplican al señor corregidor sea servido mandar dar villete para mañana martes a las ocho con gravamen el que a su señoría pareciere para que todos los señores regidores se hallen en este cabildo como tan ymportante.

El señor corregidor que se de villete para que la ciudad se junte a cabildo mañana martes a las ocho oras de la mañana nueve de este mes para ver esta proposicion y punto que da el señor alonso de valdes y don francisco de trejo con apercebimiento que les parara perjuicio todo lo tocante a ello en qualquier forma que suceda y quedaran obligados los ausentes como si presentes fuesen y particularmente se llame al señor procurador.

*Don Garcilopez del Spinar.—Don Francisco de la Torre—Alonso de Valdes.—Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico  
martes nueve de jullio de mill y seis  
cientos y treze años*

Se juntaron a cabildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de la torre tesoro general de la santa cruzada alonso de valdes don alonso de rribera luis pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores

Este día entro antonio gonzales portero y certifico abersatisfecho a cabildo con el villete siguiente a los regidores que trae asentados en él. Vuesa señoría se junte a cabildo mañana martes nueve de jullio de 1613 para ver la proposicion de los señores alonso de valdes y don francisco de trejo comissario de las quantas que se an fenecido en la visita y rrazon que an dado dellas y de los alcances y no falte ninguno de vuesa señoría con apercebimiento que les parara perjuicio todo lo tocante a ello en qualquiera forma que suceda y quedaran obligados los ausentes como si presentes fueren y particularmente se llame al señor procurador mayor alonso sanches montemolin y para ver una peticion de doña maria quixada y pedro de salinas en rrazon de cierta pieza de plata que ofrecen a la casa y hermita o ymagen de nuestra Señora de los Remedios. Don garcia y los llamados segun esta escrito es lo siguiente.

El señor contador llame.  
Al señor alguazil mayor no llame porque dixo andaba indispuerto.  
Al señor alonso de valdes llame.

Al señor don francisco de trejo llame.

Al señor pedro nuñez llame.

Al señor francisco escudero llame y esta preso.

Al señor don francisco de torres santaren esta en san agustin.

Al señor luis maldonado esta indispuesto.

El señor don francisco de bribiesca no esta en mexico.

El señor correo mayor no esta en mexico.

El señor alvaro de castrillo llame.

El señor don juan de carbajal fui a buscar y dixerón en su casa que no esta en mexico.

El señor juan de torres loranca no esta en mexico.

El señor don alonso de rribera esta purgado.

El señor don leonel llame.

El señor luis pacho llame.

El señor depositario llame.

El señor don melchor de vera dice que esta su padre muy indispuesto en la cama. Antonio gonzales.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de trejo y don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

Este dia abiendo visto la proposicion hecha en el cabildo pasado de ocho de este por los señores alonso de valdes y don francisco de trejo se fue acordando y resolviendo lo siguiente.

En quanto a las quantas de la sisa y partidas adicionadas se acordo de conformidad quel contador santos dias de villegas traiga un tanto del alcance y de las partidas que el señor doctor antonio de morga mando pasar con las calidades que en ellas se rrefieren y esto se le notifique luego al dicho contador.

Y el señor procurador mayor que esta presente por lo que puede ser y tocar en daño de los propios desta ciudad aga apelacion en forma oy en todo el dia porque no se pase el termino lo qual aga a consejo de letrado.

*Margen.* En nueve de julio de mill y seiscientos y treze notifique este auto a alvaro de castrillo regidor en su persona y le entregue un tanto deste auto siendo testigos sancho matinez y juan de torres montenegro. simon guerra escriuano.

Otro si acordo la ciudad que en quanto al alcance que se ha hecho en la visita a alonso de alcocer del tiempo que a tenido en arrendamiento la cisa hasta fin del año de sesicientos y doce quel señor albaro de castrillo oy en todo el dia pida ante el señor doctor antonio de morga mandamiento de execucion contra el dicho alonso de alcocer y sus fiadores del alcance que esta fecho por las quantas que se an tomado en la dicha visita por el señor doctor antonio de morga que con esto aya dilacion haciendo executar el mandamiento que se librare antes que se cumpla el termino de la visita ques a trece dias del mes con protestacion que la rremision que en esto tubiere y el daño que desto se siguiere sea por su cuenta y quel presente escribano luego en saliendo del cabildo notifique este auto y para pedir el dicho mandamiento y lo demas en este auto contenido si le da poder y comision en forma y que para el viernes doce de este mes de cuenta en este cabildo del estado en que esta esta causa.

Otro si acordo la ciudad de conformidad quel señor don alonso de rribera questa presente saque mandamiento de execucion contra la persona y bienes de alonso de alcocer y sus fiadores por tres mill pesos que debe corridos deste año de seiscientos treze y para esto el presente escribano le entregue el rremate y fiazas que tiene dadas para presentarlo y pedir el dicho mandamiento y hacerlo executar para lo qual se le da poder y comision en forma qual de derecho se requiere y de lo que hiciere de cuenta a esto ciudad para el

viernes primero y estando presente dixo que hara lo que la ciudad le ordenare.

Otro si acordo la ciudad de conformidad en quanto a lo que debe diego de cabrera y las quantas que estan por fenecer quel señor procurador mayor que esta presente por peticion pida al señor visitador quel dicho diego de cabrera fenescas y firme las quantas de los años que viene por firmar y fenescas que fueron a su cargo y así mismo pida a su merced libré mandamiento de execucion contra el dicho diego de cabrera y sus fiadores de los alcances y que ya que le estan fechos y tiene firmados y fenecidos y de todo lo que hicieré de quenta a esta ciudad el viernes primero y para ello se le da comision en forma.

Villete.

Este dia acordo la ciudad que se de villete para el viernes primero dia de cabildo para veer la proposicion del señor depositario en razon de nombrar persona que cobre las condenaciones de la visita hecha en el cabildo de 28 del pasado y ver lo que se ha hecho por los señores comisarios albaro de castrillo y don alonso de ribera y procurador mayor.

Este dia se vido una peticion de doña maria quixada y pedro de salinas ques del tenor siguiente.

Doña maria quixada y carbajal hija legitima de joan de limpias carbajal uno de los primeros conquistadores desta nueva españa y ciudad de mexico y capital viuda de miguel hernandes difunto y pedro de salinas yerno del dicho juan de limpias carbajal por ser vuesa señoria patron y tener en su proteccion y a cuidado la hermita de nuestra Señora de los Remedios questa a dos leguas desta ciudad de mexico en un cerro arriba del pueblo de Hacupa en nombre nuestro y demas hermanos y hermanas mobidos de devocion y con deseos de hazer mayores servicios a Esta Santissima Señora Madre de

Dios y Señora nuestra y por las grandes prerrogativas suyas le seruiremos y hazemos donacion de un tabernaculo de plata de vara y media de alto y siete ochavas de ancho con su banco de molduras y una tarjeta en el con una medalla y figura del santo padre y nacio de loyola fundador de la compania de Jesus y quatro columnas desbrajadas con bacas y pedestales molduras y rremates y friso y cornixas con molduras y un frontispicio a modo de vobeda y en el escrito un Jesus Maria y Jose con su guarnicion de moldura y serafines y cartones vaciado y por remate una cartela con un serafin y dos arbotantes a los lados y una guarnicion de espejo con sus molduras en modo de puerta con sus visagras y llave y al rededor unas planchas cinceladas todo de plata blanco y dorado semblado de esmaltes grandes medianos y pequeños de plata y azul en que ay mas de doscientos y en cada lado un piramide un carton variado que sirve de pebetero y así mismo le hacemos seruiremos y donacion de una urna de plata con molduras y quatro pies blanca y dorada con quatro esmaltes grandes de azul y plata con ocho cartones dorados sobre puestos que la una punta y la otra, digo, una pieza y la otra pesan ciento y dos marcos cuatro onzas sin la hechura para que todo ello sirva a la Imagen pequeña de vulto que esta en la dicha hermita la urna de peana sobre que se ponga dentro del dicho tabernaculo y que todo le sea de adorno en el medio del retablo del altar mayor donde suele estar par queasi con mayor reverencia sea rreberenciada adorada y por ser segun la tradicion que ay la que se aparecien el tiempo de las mayores aperturas de la conquista desta ciudad ayudando a los españoles que la conquistaron en muestra de pequeño agradecimiento de este y otros mu